

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se elimina un conjunto de Indicadores Clave en materia de información educativa del Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 29, 30, 31 y 32 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el artículo 5 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores (Reglas), establecen que los indicadores deben satisfacer cada uno de los siguientes criterios para ser considerados como Indicadores Clave:

- I. Que resulten necesarios para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional;
- II. Que se elaboren con rigor conceptual y metodológico, en congruencia con las mejores prácticas estadísticas nacionales e internacionales, y con información de calidad;

- III. Que se produzcan periódicamente y que cuenten con un calendario de actualización con el propósito de posibilitar su seguimiento, y
- IV. Que correspondan a alguno de los temas que consigna la LSNIEG en los artículos 21, 24 y 27 de las citadas Reglas, o a temas adicionales que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las Reglas, las Unidades del Estado o los órganos colegiados del Sistema podrán solicitar que se den de baja Indicadores Clave del Catálogo, cuando se determine y justifique que ya no subsiste alguno de los criterios que motivaron la aprobación para ser considerados como tales o bien que ya no resulten relevantes para el mismo. Para tal efecto deberá incluirse la justificación debidamente documentada, así como la documentación soporte que corresponda.

Que el 22 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión al Catálogo Nacional de Indicadores, de un conjunto de indicadores seleccionados de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que los Exámenes de la Calidad y el Logro Educativo (EXCALE) desarrollados para evaluar el aprendizaje en la educación básica se aplicaron de 2005 a 2014, con el propósito de informar sobre el nivel de aprendizaje de los alumnos del sistema educativo e identificar los factores más importantes que inciden en él para ofrecer elementos que apoyen las decisiones de política pública.

Que los Exámenes de la Calidad y el Logro Educativo (EXCALE) no permitían dar resultados de cada alumno y cada escuela, por lo que la Secretaría de Educación Pública generará otros instrumentos de evaluación del rendimiento escolar.

Que tomando en cuenta que el conjunto de indicadores clave en materia de información educativa que se propone eliminar del Catálogo Nacional de Indicadores son calculados con los resultados de los Exámenes de la Calidad y el Logro Educativo (EXCALE), los indicadores clave referidos han dejado de cumplir con uno de los criterios que establece el artículo 5 de las Reglas, toda vez que los mismos ya no son producidos periódicamente.

Que el Comité Ejecutivo, del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, durante la Primera Sesión del 2020 celebrada el 26 de agosto de 2020, con base en el análisis de las propuestas elaboradas por el Comité Técnico Especializado de Información Educativa, acordó la eliminación del conjunto de indicadores clave del Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA DEL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se eliminan del Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los siguientes indicadores en materia de Información Educativa:

No	Indicadores y familia de Indicadores clave
13	Proporción de alumnos en el nivel insuficiente (por debajo de básico) de logro académico según las evaluaciones nacionales de Excale en español para sexto grado de primaria.
14	Proporción de alumnos en el nivel insuficiente (por debajo de básico) de logro académico según las evaluaciones nacionales de Excale en matemáticas para sexto grado de primaria.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. **12ª/VI/2020**, aprobado en la Décima Segunda Sesión 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 15 de diciembre de dos mil veinte.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Paloma Merodio Gómez, Enrique Ordaz López y Adrián Franco Barrios**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de diciembre de 2020.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 501993)

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se determina la suspensión de plazos y términos legales, reglamentarios y administrativos del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, derivado del segundo periodo vacacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con fundamento en los artículos 26 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 último párrafo y 91 párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 48 Bis fracción I y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 4 y 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y que su Titular está facultado para administrar los recursos humanos de su adscripción, conforme a lo previsto en el artículo 91, párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y artículo 48 Bis, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respectivamente.

Que el veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por acuerdo 9ª/II/2020 aprobado en la Novena Sesión 2020, celebrada el seis de octubre de dos mil veinte, determinó el segundo periodo vacacional 2020 del personal de base y de confianza (mando, enlace y operativo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que tenga más de seis meses consecutivos de servicios y que cuente con derecho a vacaciones, conforme a las necesidades del servicio y previa autorización del superior jerárquico, durante el periodo del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, inclusive.

Que, para no suspender el trámite de asuntos urgentes, deberán establecerse guardias, preferentemente a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar vacaciones y que los días del periodo señalado se considerarán no hábiles, por lo que durante el mismo no correrán plazos ni vencerán plazos legales.

En virtud de lo anterior y considerando que los trabajadores del Órgano Interno de Control en el INEGI, que tengan ese derecho gozarán de vacaciones del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, así como que es necesario prever lo correspondiente a la atención de asuntos urgentes, se estima pertinente emitir el presente ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se determina la suspensión de plazos y términos legales, reglamentarios y administrativos derivado del segundo periodo vacacional, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tendrá efectos en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEGUNDO.- Por las consideraciones que se señalan en este acuerdo durante el periodo del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero del 2021, los días se consideran no hábiles y los plazos y términos que legal, reglamentaria y administrativamente deben observarse en los procedimientos que este Órgano Interno de Control desarrolla en el ejercicio de sus facultades, quedarán suspendidos y no se computarán los mismos, por lo que, no correrán plazos ni vencerán términos legales.

Los mecanismos para la presentación de peticiones ciudadanas con que cuenta el Órgano Interno de Control seguirán habilitados para la captación de las mismas.

Asimismo, deberán establecerse guardias, las que preferentemente estarán a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar vacaciones, con el propósito de no suspender el trámite de los asuntos urgentes, así como la recepción de escritos de inconformidad previstos en las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en las Normas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 21 de diciembre de 2020, publíquese en el Portal de Internet Institucional y en el Diario Oficial de la Federación.

Aguascalientes, Aguascalientes, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil veinte.- El presente Acuerdo fue emitido por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de su Titular el Lic. **Manuel Rodríguez Murillo**.- Rúbrica.

(R.- 501990)